

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YUNCOS

Por medio del presente se hace público para general conocimiento, que el excelentísimo Ayuntamiento pleno, el día 31 de marzo de 2011, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.

Expuesto al público dicho acuerdo inicial durante un plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en tablón municipal de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 88, de fecha de 16 de abril de 2011, y no habiéndose presentado reclamaciones durante dicho período, en aplicación de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11 de 1999, el acuerdo provisional de aprobación de dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, queda elevado a definitivo.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE YUNCOS

En el marco de un sistema educativo de carácter democrático la participación juega un papel destacado, siendo un modelo de conducta que implica responsabilidad y compromiso.

Modernizar la educación exige una consciente educación social que se materializa con la presencia activa de los sectores afectados, a la hora de tomar decisiones y diseñar las líneas básicas de actuación. El futuro de los chicos y chicas que pueblan las aulas es tarea de todos, puesto que el sistema educativo es uno de los pilares sobre los que descansa una sociedad democrática.

Un sistema educativo abierto, democrático, progresista y eficaz ha de basarse en una inequívoca línea descentralizadora capaz de armonizar y coordinar competencias y atribuciones entre las distintas entidades y organizaciones socialmente representativas. Esto sólo se consigue acercando la administración a los administrados y tomando contacto con sus intereses y necesidades.

La Constitución Española, en el apartado 5 de su artículo 27, señala «.. los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación ..con participación efectiva de todos los sectores afectados y..».

La LODE instauró los Consejos Escolares como órganos de participación y especifica que podrán establecerse Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos del Estado, en clara alusión a los Consejos Escolares Municipales,

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local señala como competencias municipales «.. participar en la programación de la enseñanza cooperando con la Administración..».

Por tanto, la Constitución, la LODE, LOE, Ley 3 de 2007, de Participación social en la educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la LBRL son cinco instrumentos que posibilitan la creación de los Consejos Escolares Municipales como elementos que coadyuvarán a la mejora de la calidad de la enseñanza y la dinamización del sistema educativo, siendo de inestimable valor al posibilitar la participación de los ciudadanos y de las instituciones educativas y sociales a diseñar un modelo democrático, abierto.

CAPITULO I

DEFINICION, OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.- El Consejo Escolar Municipal es el órgano que pone en contacto las comunidades educativas del municipio, permitiendo acometer conjuntamente temas de interés educativo.

Artículo 2.- A fin de dotar al municipio de un instrumento de participación democrática en la gestión educativa y que, al tiempo, sea un órgano de asesoramiento del resto de las administraciones educativas, se constituye el Consejo Escolar Municipal del Ayuntamiento de Yuncos.

Artículo 3.- El Consejo Escolar Municipal actuará como órgano de participación ciudadana asesor en materia educativa de la Corporación Municipal de Yuncos.

CAPITULO II**COMPOSICION DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL**

Artículo 4.- El Consejo Escolar Municipal de Yuncos estará constituido por los representantes de los distintos sectores afectados en la Programación General de Enseñanza en el ámbito municipal que tendrán la condición de Consejeros. Serán sus miembros:

Presidente.- El Alcalde/sa de Yuncos o Concejál/a en quien delegue.

Vicepresidente.- El Concejál/a de Educación del Ayuntamiento

Vocales:

- Un representante de cada grupo político municipal.
- Un representante de Personal de Administración y Servicios de los centros públicos de Educación Obligatoria, elegido entre los mismos.
- Los representantes que correspondan, en función del tamaño del municipio, de la Administración Educativa Provincial.
- Cada Centro Escolar de Primaria e Infantil estará representado por un padre o madre elegido de entre los miembros del Consejo Escolar de cada Centro.
- El Centro de Educación Secundaria estará representado por un alumno y un padre o madre elegido de entre los miembros del Consejo Escolar del Centro.
- Un representante de la Escuela Infantil «Acuarela».
- Un representante del Centro Social de Yuncos, de entre los Técnicos competentes, elegido democráticamente.

Secretario/a.- Un funcionario/a del Ayuntamiento de Yuncos, con voz pero sin voto, nombrado/a por el Alcalde/sa.

Otros asistentes: También podrán asistir a las sesiones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro del mismo y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relaciones con la educación, quienes intervendrán con voz pero sin voto, en número no superior al total de organizaciones representadas en el Consejo.

Artículo 5.- Los Consejeros serán nombrados por el Alcalde, previa propuesta del sector educativo al que pertenezcan. El mandato de estos/as será de cuatro años.

Artículo 6.- Los diferentes sectores de la Comunidad Educativa a la que corresponde cada grupo de Consejeros propondrán sus representantes al Alcalde, remitiendo sus propuestas con un mes de antelación a la fecha en que deba constituirse el Consejo Escolar Municipal. Asimismo, deberán proponer los sustitutos de los titulares.

Artículo 7.- Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas.

- Por terminación de su mandato.
- Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- Por revocación del mandato conferido por el sector de la comunidad educativa a la que pertenecen.
- Por renuncia expresa.
- Por inhabilitación del ejercicio para el cargo público.
- Por incapacidad permanente o por fallecimiento.

CAPITULO III**COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL**

Artículo 8.- Son competencias del Consejo Escolar Municipal:

1.- Ser consultado en las siguientes materias:

- a) Disposiciones municipales que afecten a temas educativos.
- b) Distribución de gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos según la normativa vigente.
- c) Elaboración de proyectos educativos del municipio.
- d) Planificación de actividades complementarias de carácter municipal.
- e) Propuesta de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal.
- f) Organización de los servicios de transporte y comedor.
- g) Programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas.

2.- Asimismo, el Consejo Escolar, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la administración competente sobre las cuestiones relacionadas con el punto anterior y, además, sobre las siguientes materias:

- a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.
- b) Propuesta convenios o acuerdos para mejorar la prestación del Servicio Educativo.
- c) Facilitación de cuantos recursos necesiten los centros para adaptar la programación a los temas relacionados con el entorno.
- d) Proponer la ubicación de nuevos centros docentes dentro de la demarcación municipal.
- e) Establecer prioridades en programas y actuaciones que diseñe la Administración Educativa Municipal en los centros del municipio.
- f) Proponer el fomento de actividades que tiendan a una mejor calidad educativa.
- g) Garantizar en los centros de nuestra localidad el respeto a los derechos y deberes de los alumnos de acuerdo con las normas que los regulan.
- h) Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características socioculturales de la localidad.
- i) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativa.

j) Podrá recabar información de las Administraciones Educativas sobre cualquier materia que atañe a la educación obligatoria dentro de su ámbito territorial.

k) Las recogidas expresamente en el artículo 20 de la Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

l) Asimismo, deberá ser informado y elaborará sus propuestas sobre las necesidades de todos los niveles educativos que se imparten en Yuncos.

Artículo 9.- El Alcalde, como Presidente de la Corporación, podrá someter a consulta cualquiera de otras cuestiones no comprendidas en los puntos anteriores.

Artículo 10.- El Consejo Escolar elaborará una Memoria anual de sus actividades y un informe bianual sobre la situación educativa en el municipio, que tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el Pleno. El informe y la memoria se remitirán al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia dentro del primer trimestre del siguiente curso.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 11.- El Consejo Escolar Municipal funcionará:

- En pleno.

- En Comisión Permanente. La Comisión Permanente estará formada por:

Presidente: El Alcalde de la Corporación.

Vicepresidente: El Concejal Delegado de Educación.

Vocales:

- Un/a director/a de un Centro Educativo de la localidad elegido en pleno.

- Un padre/madre elegido en pleno.

- Un/a alumno/a elegido en Pleno del Centro de Educación Secundaria.

- Un representante de cada Grupo Político Municipal.

- El representante de la Administración Educativa Provincial.

Artículo 12.- La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

a) Tramitar y gestionar asuntos de urgencia o cualquier gestión que exija de su intervención para agilizar la actividad del Consejo.

b) Velar por el buen funcionamiento de las comisiones que se puedan conformar.

Artículo 13.- Son funciones del Presidente del Consejo:

a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal.

b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.

c) Dirimir las votaciones en caso de empate.

d) Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

Artículo 14.- Son funciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al presidente en caso de ausencia de éste.

b) Realizar las funciones por el Presidente delegadas.

c) Presidir la Comisión Permanente.

Artículo 15.- Son funciones del Secretario:

- Dirigir las tareas administrativas que el Consejo necesite.

Artículo 16.- En el seno del Consejo podrá crearse Comisiones de Trabajo que fijarán la periodicidad de sus sesiones y elevarán sus propuestas a la Comisión Permanente.

Artículo 17.- El pleno del Consejo Escolar Municipal.

El Consejo Escolar Municipal se reunirá en pleno ordinariamente una vez al año académico, con carácter preceptivo, y con carácter extraordinario, siempre que lo soliciten un tercio de sus componentes, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 18.- La sede del Consejo será la Casa Consistorial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el supuesto de producirse alguna vacante ésta será cubierta por el sector a cuya candidatura corresponda la vacante. Su nombramiento será únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato y deberá ser realizado en un plazo máximo de dos meses.

Segunda.- La no designación de representantes por algún sector no impedirá la constitución del Consejo, incorporándose al mismo cuando aquélla tuviere lugar.

Tercera.- El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá en lo referente al régimen de actuación de los órganos colegiados por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas 30 de 1992, por la Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por este Reglamento.

Cuarta.-El presente Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Yuncos, no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985.

Yuncos 13 de junio de 2011.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.º I.- 5905